



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : EXPROPIACION
Radicado : 2022-00202-00
Constancia : Al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte activa de la lid, dentro del término legal, subsanó la demanda en debida forma. De igual forma, se advierte que la demanda fue presentada dentro del término legal de que trata el canon 399 del C.G.P. Ingresan las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

ELIZABETH BARAJAS PITA
SUSTANCIADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, a través de apoderada judicial, presenta demanda¹ de **EXPROPIACIÓN JUDICIAL** contra **GUSTAVO RICO BARAJAS**.

Revisada la demanda, este Despacho judicial observa que la misma fue subsanada² dentro del término legal y cumple con los requisitos formales, razón por la cual este juzgado dispone dar apertura al trámite de expropiación, en relación con la franja³ de terreno que se pretende del inmueble identificado con el folio de matrícula nº 300-52358, a la cual se le impartirá el trámite del art. 399 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó⁴ al despacho ordenar la consignación del depósito judicial por el valor del 30% del avalúo del área objeto de expropiación, para que una vez consignado se dispusiera la entrega anticipada⁵ de dicha área requerida por el actor de la demanda, se procederá a autorizar al demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** para que consigne a órdenes de este juzgado el valor correspondiente al 30% del avalúo realizado al inmueble objeto de expropiación, equivalente al valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.978.110)**, lo anterior toda vez que en cumplimiento de la cláusula séptima de la promesa de compraventa⁶ de fecha 01 de julio de 2015 firmada con el Señor **GUSTAVO RICO BARAJAS**, la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, efectuó el primer pago correspondiente al 70% del valor del avalúo por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88.615.590)**⁷, el cual fue

¹ ARCHIVO 37, cuaderno primera instancia

² ARCHIVO 41, cuaderno primera instancia

³ Del referido predio se pretende la adquisición de la franja de terreno contenida dentro de las Abscisas inicial **K3+628,99 D** y final **K3+628,99 D**, predio ubicado en la **CARRERA 15 # 1N - 37**, barrio **NORTE BAJO** en la ciudad de **BUCARAMANGA**, Departamento de **SANTANDER**, el cual se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-52358** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral No. **01-07-0188-0006-000**

⁴ Folio 4, archivo 37, cuaderno de primera instancia

⁵ Numeral 4, art. 399 C.G.P.

⁶ Archivo 17, cuaderno primera instancia

⁷ Archivo 20 y 21, cuaderno primera instancia

cancelado mediante cheque No. 001428 del 06 de octubre de 2015 el día 13 de abril de 2016.

El monto anterior deberá ser consignado a órdenes de este juzgado en la cuenta judicial n° 680012031001 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **EXPROPIACIÓN JUDICIAL** instaurada por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** contra **GUSTAVO RICO BARAJAS**, en relación con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 300-52358, impartiendo el trámite reglado en el art. 399 del C.G.P.

SEGUNDO NOTIFIQUESE a la parte demandada **GUSTAVO RICO BARAJAS**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE traslado al demandado por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 5° del artículo 399 del C. G. P. del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 300-52358 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Por secretaría líbrese el oficio de rigor para que la novedad surta efectos.

QUINTO: Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordena al demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** consignar a órdenes del juzgado el 30% del valor establecido de la porción pretendida, esto es, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.978.110)**, monto que deberá ser consignado a órdenes de este juzgado en la cuenta judicial n° 680012031001 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada **ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS**, identificada con C.C.27.603.923 y T.P. 261.977 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, conforme poder obrante en el archivo digital 40 del cuaderno de primera instancia.

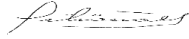
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **21 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
SECRETARIA (AD-HOC)